y tendre tambien respecto a que la dicha a
cequia se enrrona y mando al dicho don
Pedro de Saavedra y Anton Pedros y a los
demas heredados en el dicho pago que de aqui
adelante no ynquieten ni perturben a la
dicha ciudad en la dicha posesion vel casi
e dexen la dicha agua demasiada que la dicha
boquera lleva y mando que reformada se
puesta en el dicho estado no la ensan
chen de teren ni quiten ni hagan en ella
ninguna ynovacion so pena de caer e yncurrir
en las penas contenidas en las leyes de
toledo y de cient mill mrs para la camara
de su mag.d y por la culpa que contra el dicho don Pedro
de Saavedra y Anton Pedros y con
sortes resulta asi por lo dicho como por la
visita por mi hecha les condeno en
diez y seis mill mrs la mitad para la cam.a
de su mag.d y la otra mitad para gastos de la cam.a
y en las costas y en los salarios mios y de
mis oficiales y de la parte y cantidad que por
y fuere repartida con que de todas las
dichas condenaciones pague el dicho don Pedro
las cuatro partes y la otra parte los demas here
dados [illegible] y en nombre de todos Anton
[illegible] procurador de la dicha acequia
[illegible] mi sentencia y mando el licenciado